

**EST-PARB-0098**
**ESTADO No. 0098**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 02 de julio de 2024.

| <b>TIPO DE TRAMITE</b>       | <b>EXPEDIENTE</b> | <b>TITULAR</b>                      | <b>F S</b> | <b>FECHA</b>      | <b>ACTO</b>              | <b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>   |
|------------------------------|-------------------|-------------------------------------|------------|-------------------|--------------------------|--|
| <b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b> | <b>FLG-111</b>    | <b>HERBER BORIS CORDOVEZ VARGAS</b> |            | <b>28/06/2024</b> | <b>AUTO PARB N° 0347</b> | <p align="center"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLG-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Titular Minero, señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19259923:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0072-2024 de fecha 05 de junio de 2024, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al Titular Minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con</p> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>las actividades y los plazos definidos para la aplicación de las medidas, de conformidad con el Acta de Fiscalización suscrita el día 15/05/2024 y de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0072-2024 de fecha 05 de junio del 2024, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar evidencias de la elaboración e implementación de los procedimientos de trabajos seguros. Plazo de cumplimiento: SESENTA (60) días.</li> <li>• Presentar evidencia de la actualización y publicación del plano de riesgos. Plazo de cumplimiento: TREINTA (30) días.</li> <li>• Presentar evidencias de la publicación del plano de avance, del reglamento interno de trabajo y del reglamento de higiene y seguridad industrial. Plazo de cumplimiento: TREINTA (30) días.</li> <li>• Dar cumplimiento a las labores mineras proyectadas en el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado mediante Auto PARB No. 1254 del 09 de noviembre de 2016, específicamente a la ubicación y dirección de las bocaminas allí planteadas. Plazo de cumplimiento: TREINTA (30) días.</li> </ul> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> al Titular Minero que se entiende subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0386 del 27 de septiembre de 2023, por medio del cual se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0062 del 07 de septiembre de 2023, en cuanto a: (i) Requerir al titular minero de acuerdo al literal c) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2011, esto es, la no realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (06) meses continuos, por no estar realizando los trabajos de conformidad a la etapa en la que se encuentra el título minero. Toda vez que de acuerdo a radicado No. 20231002726602 del 08 de noviembre de 2023, el titular minero allego documento dando respuesta al requerimiento, información que se validó en campo.</li> <li>2. <b>SUSPENDER</b> de manera inmediata a la notificación del presente acto administrativo las labores de desarrollo, preparación, explotación e ingreso de personal de la bocamina que se pretende iniciar en las coordenadas (7,0212877 N; 73,3945483 W) en el área del Contrato de Concesión No. FLG-111. Hasta tanto dicha bocamina se encuentre aprobada en el documento técnico PTO.</li> <li>3. <b>REMITIR</b> a la Corporación Autónoma de Santander -CAS, copia del presente acto administrativo, el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0072-2024 de fecha 05 de junio de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.</li> </ol> |
|--|--|--|--|--|--|

|                       |         |                                       |            |                   |  |
|-----------------------|---------|---------------------------------------|------------|-------------------|--|
|                       |         |                                       |            |                   | <p>4. <b>REMITIR</b> a la Alcaldía Municipal de Betulia Santander, copia del presente acto administrativo, el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0072-2024 de fecha 05 de junio de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0072-2024 de fecha 05 de junio de 2024.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole al Titular Minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo victo lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>   |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | FIK-112 | GRAVAS Y MINERALES DEL ORIENTE S.A.S. | 28/06/2024 | AUTO PARB N° 0348 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FIK-112, se realizan las siguientes recomendaciones a la Sociedad Titular GRAVAS Y MINERALES DEL ORIENTE S.A.S, identificada con NIT. 901.588.673-9:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0058-2024 de fecha 27 de mayo de 2024, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0058-2024 de fecha 27 de mayo de 2024, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan requerimientos a cargo del titular minero.</p> |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> a la Sociedad Titular que a la fecha persiste el incumplimiento realizado mediante Auto PARB No. 0110 del 15/03/2023, en cuanto a: Implementar y diligenciar cabalmente el libro de registro y control diario de producción de la mina, el cual permita verificar en campo la producción obtenida diaria, mensual y trimestralmente, con el fin de hacer los cotejos con las regalías declaradas y canceladas.</p> <p>Se exhorta a la Sociedad Titular a dar cumplimiento del requerimiento una vez se reactiven las labores mineras, sin perjuicio de incurrir en las sanciones correspondientes.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> a la Sociedad Titular que se entienden subsanados los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto PARB No. 0213 del 27/03/2020 en su totalidad.</li> <li>• Auto PARB No. 0110 del 15/03/2023, de forma parcial, en cuanto a: (i) Tener el plano actualizado de labores mineras, donde se evidencien los sectores de explotación activos e inactivos y la proyección de los trabajos a realizar. Este plano debe estar firmado por un geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas; (ii) Realizar capacitaciones de inducción y/o reinducción de los trabajadores de la mina, principalmente en aspectos de seguridad minera, dejando como evidencia las actas levantadas, donde se evidencien los temas tratados.; (iii) Entrega de la dotación y de los Elementos de Protección Personal – EEPP, realizando la respectiva capacitación de su correcto uso, levantando las respectivas actas, que sirvan como evidencia de la realización de dicha actividad; (iv) Allegar los certificados de afiliación de los trabajadores y soportes de pago de la seguridad social (salud, Fondo de Pensiones y ARL Riesgo V), correspondientes a la vigencia 2020 y lo corrido de 2021. Con la presentación de estos documentos deberá solicitar el levantamiento de la medida de suspensión de actividades impartida y (v) Soporte de pago de las regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (VI) de 2020, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</li> </ul> <p><b>3. INFORMAR</b> a la Sociedad Titular que, en el momento en el cual reanude actividades mineras, deberá adoptar el Decreto 539 del 08/04/2022, en el cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera para las labores de Minería a Cielo Abierto.</p> <p><b>4. REMITIR</b> el presente acto administrativo a la ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, toda vez que de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0058-2024 del 27 de mayo de</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|                       |             |                                    |            |                   | <p>2024 se evidencia rasgos de actividad minera ilegal en los frentes 1, 2 y 3, puntos de perturbación señalados en la diligencia de Amparo Administrativo concedida bajo la Resolución GSC No. 000020 de 22 de febrero de 2023, remitida a la SECRETARIA DEL INTERIOR DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA mediante oficio No. 202390400462191 del 14 de abril de 2023, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 306 de la Ley 685 de 2001, proceda de conformidad, así mismo deberá informar a esta Autoridad el resultado de la diligencia adelantada con miras a detener la actividad ilegal.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0058-2024 de fecha 27 de mayo de 2024.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo victo lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> |       |             |              |    |          |           |    |          |           |    |          |           |
|-----------------------|-------------|------------------------------------|------------|-------------------|---|-------|-------------|--------------|----|----------|-----------|----|----------|-----------|----|----------|-----------|
| CONTRATO DE CONCESION | 14833       | EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S. | 28/06/2024 | AUTO PARB N° 0349 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>PRIMERO. - ADMITIR</b> la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. 14833, presentada mediante radicado No. 20249040491652 de fecha 09 de abril de 2024, por la señora MONICA ALEXANDRA CONTRERAS DELGADO, Representante legal de la empresa minera REINA DE ORO S.A.S, titular del citado contrato y complementada por medio de oficio radicado N° 20249040497022 de fecha 6 de junio de 2024, respecto a las coordenadas señalas a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Latitud (Y)</th> <th>Longitud (X)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>13</td> <td>7,313972</td> <td>72,858683</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>7,314072</td> <td>72,858808</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>7,313578</td> <td>72,858842</td> </tr> </tbody> </table>  | Punto | Latitud (Y) | Longitud (X) | 13 | 7,313972 | 72,858683 | 14 | 7,314072 | 72,858808 | 15 | 7,313578 | 72,858842 |
| Punto                 | Latitud (Y) | Longitud (X)                       |            |                   |   |       |             |              |    |          |           |    |          |           |    |          |           |
| 13                    | 7,313972    | 72,858683                          |            |                   |   |       |             |              |    |          |           |    |          |           |    |          |           |
| 14                    | 7,314072    | 72,858808                          |            |                   |   |       |             |              |    |          |           |    |          |           |    |          |           |
| 15                    | 7,313578    | 72,858842                          |            |                   |   |       |             |              |    |          |           |    |          |           |    |          |           |



|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p><b>CUARTO. - REQUERIR</b> a la señora MONICA ALEXANDRA CONTRERAS DELGADO, Representante legal de la empresa minera REINA DE ORO S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 14833, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Vetas (Santander), y le indique el lugar o lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se presenta la perturbación objeto de la querrela.</p> <p><b>QUINTO.- REMITIR</b> comunicación a la Alcaldía Municipal de Vetas, Departamento de Santander, para requerir su colaboración en relación con la notificación de este pronunciamiento a la parte querrelada en este proceso, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, en este sentido se sirva fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma, fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto se le concede el término de tres (3) días para que nos envíen los procedimientos.</p> <p><b>SEXTO. INFORMAR A PERSONAS INDETERMINADAS</b>, que según lo establecido en el artículo 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo se puede defender si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.</p> <p><b>SEPTIMO. – SOLICITAR</b> a la Alcaldía Municipal de Vetas, Departamento de Santander, se sirva remitir a la ANM, PAR Bucaramanga, un informe de las diligencias adelantadas respecto a la orden de suspensión y el cierre definitivo de las actividades perturbadoras presentadas en las bocaminas relacionadas en Resolución GSC N° 000476 del 27 de noviembre de 2023 y el Informe de Visita de Inspección Técnica PARB-AMP-ADM-0019-2023 del 04 de octubre de 2023.</p> <p><b>OCTAVO: - NOTIFICAR</b> al señor MONICA ALEXANDRA CONTRERAS DELGADO, Representante legal de la empresa minera REINA DE ORO S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 14833, el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

|                                      |                |  |                   |                                  |  |
|--------------------------------------|----------------|--|-------------------|----------------------------------|--|
| <p>CONTRATO<br/>DE<br/>CONCESIÓN</p> | <p>GGB-151</p> | <p>EDGAR<br/>ALEXANDER<br/>SARMIENTO<br/>BUENO</p> | <p>28/06/2024</p> | <p>AUTO<br/>PARB N°<br/>0350</p> | <p style="text-align: center;"><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR</b> la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, con la información de recursos y reservas CRIRSCO y la modificación en cuanto al aumento de volumen del material a extraer dentro del Contrato de Concesión No. GGB-151, presentado por EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.407.071 de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico <b>GET No. 337</b> de fecha 27 de mayo de 2024 y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR</b> bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 al señor EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.407.071., <b>POR ÚNICA VEZ</b>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue las correcciones de la Actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, de conformidad con lo evaluado en el numerale 3.1.2, 3.2.2 y 3.3 del Concepto Técnico <b>GET No. 337</b> de fecha 27 de mayo de 2024:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar un nuevo documento de actualización de recursos y reservas minerales, completo y preciso de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO. Así mismo, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y lo estipulado en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área del título minero No. GGB-151 y dando cumplimiento a la Resolución conjunta 564 del 02 de septiembre de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 del 02 de septiembre de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el Mnaual de Suministros y Entrega de la Información Geológica.</li> <li>2. Validar y actualizar el área del título minero, esta información debe ser presentada en coordenadas magna sirgas geograficas de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018.</li> <li>3. Corroborar que la información aportada corresponda a la placa del título y al mineral otorgado.</li> <li>4. Tener presente las categorías ECRR para recursos son: inferidos, indicados y medidos y para las reservas son probables y probadas. Los términos estáticos y dinámicos hacen referencia a los dominios.</li> </ol> |
|--------------------------------------|----------------|--|-------------------|----------------------------------|--|

|                       |           |                               |            |                   |   |
|-----------------------|-----------|-------------------------------|------------|-------------------|---|
|                       |           |                               |            |                   | <p>5. La información geográfica debe ser presentada de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 504 de 2018 y en la Circular Externa No. 001 de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que las coordenadas de los vértices del polígono minero (alinderación y delimitación del polígono) deben ser expresadas en grados hasta la quinta cifra decimal y para el cálculo de distancias y áreas debe utilizarse la proyección cartográfica Origen Nacional (CTM12) referido al Marco de Referencia Geocéntrico Nacional también denominado MAGNA SIRGAS y lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ARTICULO TERCERO. - REMITIR</b> oficio a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, donde se le comunique el requerimiento contenido en el presente auto; conforme a la póliza minero ambiental No. 49-43-101003350 expedida el 13 de julio de 2023, con vigencia del 13/07/2023 hasta el 13/07/2024 en cumplimiento del artículo SEPTIMO parágrafo PRIMERO de la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 expedida por la ANM.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO. - PONER</b> en conocimiento del titular minero, el Concepto Técnico <b>GET No. 337</b> de fecha 27 de mayo de 2024.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | ICQ-08523 | SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO | 28/06/2024 | AUTO PARB N° 0351 | <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-08523, se realizan las siguientes recomendaciones a la señora SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.707.870, en calidad de titular.</p> <p><b>4.1 APROBACIONES:</b></p>  |

|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>De conformidad con lo evaluado, en el Informe de Seguimiento en Línea <b>PARB-SEL-0023-2024</b> de fecha 24 de mayo de 2024, no se evidencian aprobaciones a favor de la sociedad titular.</p> <p><b>4.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con lo evaluado, en el Informe de Seguimiento en Línea <b>PARB-SEL-0023-2024</b> de fecha 24 de mayo de 2024, no se evidencian requerimientos a cargo de la sociedad titular.</p> <p><b>4.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> al titular minero que, a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Seguimiento en Línea <b>PARB-SEL-0023-2024</b> de fecha 24 de mayo de 2024.</li> <li>3. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</li> </ol> |
|--|--|--|--|--|--|

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **02 de julio de 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**